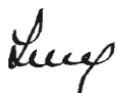


CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 06/12/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 31 de enero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: KARIN YUNETH PEREZ TURRIAGO
DEMANDADO	: DIEGO FERNANDO GUEVARA CARMONA
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00581-00

Se presentó demanda de restitución de inmueble arrendado, revisados los anexos de la demanda, el texto de la misma, no se encontró causal de inadmisión o rechazo.

La demanda es promovida a través de apoderada judicial por **KARIN YUNETH PEREZ TURRIAGO** en contra de **DIEGO FERNANDO GUEVARA CARMONA**.

La prueba de la existencia del contrato se demuestra con la el contrato de arrendamiento celebrado entre **KARIN YUNETH PEREZ TURRIAGO**, en calidad de arrendadora y **DIEGO FERNANDO GUEVARA CARMONA**, en calidad de arrendatario.

Cumplidos los requisitos legales generales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal para proceso de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre ella, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una



dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, sí se surte a través de correo electrónico.

TERCERO: INFORMAR a los demandados que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado el valor de los cánones de arrendamiento causados durante el proceso o allegar prueba de las consignaciones o pagos efectuados directamente al demandante, so pena de dejar de ser oído dentro del presente proceso según lo consagrado en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso. Al igual que los cánones de arrendamiento denunciados por la parte demandante como adeudados de conformidad con la prueba allegada, o en su defecto recibo de pago de los tres últimos periodos o consignaciones efectuadas a nombre del demandante de conformidad con la Ley, para igualmente ser escuchados.

CUARTO: ACEPTAR LA AUTORIZACIÓN de dependencia solicitada respecto de SANDRA ALTUZARRA ZAPATA, LILIBETH SARAZA MENDOZA y CAROLINA RUIZ RIOS, para que actúen como dependientes judiciales en los términos del oficio allegado y conforme a los Artículos 25 y 26 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.281.112 y titular de la tarjeta profesional número 199.334 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 2 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02930657d4cf4810e760b15e43e963555c44444089eb60ced604cada455195a**

Documento generado en 01/02/2022 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>